

bal, S. A., de Vitoria, el 30 por 100; «Camarra, S. A., de Vitoria, el 20 por 100; «Industrias del Motor, S. A., de Vitoria, el 10 por 100; «Heracio Fournier, S. A., de Vitoria, el 4 por 100; «Industrias Auxiliares del Automóvil, S. A., de Vitoria, el 10 por 100; «Motores y Vehículos, S. A., de Vitoria, el 20 por 100; «Fabrill Mecánica Alavesa, S. L., de Vitoria, el 10 por 100; «Echaurren, S. A., de Vitoria, el 25 por 100; «Acertias y Forjas de Azcoitia, S. A., de Azcoitia (Guipúzcoa), el 30 por 100; «José María Aristrain, S. A., de Olaberria (Guipúzcoa), el 30 por 100; «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima, de Beasain (Guipúzcoa), el 30 por 100; «S. A. F. E. Neumáticos Michelin, de Usurbil (Guipúzcoa), el 15 por 100; «Victorio Luzuriaga, S. A., de Pasajes (Guipúzcoa), el 10 por 100; «Fotografado Iris, S. A., de Bilbao, el 30 por 100; «Imprenta Casa Dochaos, de Bilbao, el 30 por 100; «Editorial Vasca Miriam, S. A., de Bilbao, el 30 por 100; «Artes Gráficas Lerchundi, S. A., de Bilbao, el 30 por 100; «Imprenta Industrial, S. A., de Bilbao, el 30 por 100; «Editorial Fher, S. A., de Bilbao, el 30 por 100; «Artes Gráficas Grijelmo, S. A., de Bilbao, el 30 por 100; «Fernando Iglesias, de Bilbao, el 30 por 100; «Imprenta Comercial, de Baracaldo (Vizcaya), el 30 por 100; «Industrias Españolas, S. A., de San Sebastián, el 30 por 100; «Bianchi, S. A., de San Sebastián, el 30 por 100; «Ramón Vizcaino, S. A., de San Sebastián, el 30 por 100; «Patrio Echevarría, S. A., de Legazpia (Guipúzcoa), el 30 por 100; «Rojo Zaldúa y Compañía, Sociedad Limitada, de Zumárraga (Guipúzcoa), el 30 por 100; «Irimo, S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 30 por 100; «Pedro Rodríguez, S. A., de Villarreal (Guipúzcoa), el 30 por 100; «Esteban Orbeagozo, S. A., de Zumárraga (Guipúzcoa), el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1970. Las Empresas que deseen seguir disfrutando del beneficio de reducción presentarán sus solicitudes, según se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, en las respectivas Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de septiembre de 1970 por la que se autoriza el traslado provisional de local al Colegio Libre Adoptado de Alberique (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberique (Valencia), en la que solicita el traslado y funcionamiento provisional del Colegio Libre Adoptado de dicha localidad a los nuevos locales situados en la calle Salvador Giner, número 8, acompañada del certificado del señor Arquitecto

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Valencia, de 18 de junio último, en el que estima procede la autorización del cambio de local únicamente para el próximo curso 1970-71.

Este Ministerio ha acordado autorizar el traslado del Colegio a los nuevos locales, sitos en la calle Salvador Giner, número 8, de Alberique (Valencia), con carácter provisional, en tanto construye, a la mayor brevedad, nuevo edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de septiembre de 1970 por el que se autoriza el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72 al Colegio femenino «Izaros», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director Gerente del Centro femenino «Izaros», establecido en la calle Alameda de San Mamés, número 43, de Bilbao, en solicitud de autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro femenino «Izaros», sito en la calle Alameda de San Mamés, número 43, de Bilbao, la autorización como Centro Especializado para el curso Preuniversitario durante el

bienio 1970-72, el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Durango (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Real Academia de la Historia por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de número de la expresada Academia.

La Real Academia de la Historia anuncia por la presente convocatoria la provisión de una vacante de Académico de número, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Manuel Gómez-Moreno y Martínez.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias históricas.
- 3.º Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.
- 5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- 6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 7 de octubre de 1970.—El Académico Secretario perpetuo, Julio F. Guillén.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el I Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Nacional Radio Marítima, Sociedad Anónima, y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, en la Empresa Nacional Radio Marítima, S. A., suscrito por las partes en 4 de julio último; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro Directivo el mencionado Convenio, que fué redactado mediante las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del informe a que se refiere el artículo 1.º 3.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás exigidos por la vigente legislación sobre Convenios Colectivos;

Resultando que en razón del incremento retributivo que sobre los precedentes salarios representa el nuevo Convenio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º 2.º b), del referido Decreto-ley, previo informe de la Subcomisión de Salarios, fué elevado al Consejo de Ministros, el cual dió su conformidad respecto del contenido del mismo en su reunión del día 9 de los corrientes;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y correlativos del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio de igual año;

Considerando que en el texto del Convenio no se advierte ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el artículo 20 del citado Reglamento de 22 de julio de 1958, y se ajusta asimismo a lo que determina el precitado Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo que sigue:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Nacional Radio Marítima, S. A., de ámbito interprovincial, suscrito por las partes en 4 de julio próximo pasado.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24

de abril del propio año, en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso alguno contra ella en la vía administrativa.

3.º Que esta Resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

I CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA «EMPRESA NACIONAL RADIO MARITIMA, S. A.», Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN I. AMBITO DE APLICACIÓN

Cláusula 1.ª *Ambito funcional, personal y territorial.*—Las normas contenidas en este Convenio Colectivo Sindical afectan a la Empresa Nacional Radio Marítima, S. A., y al personal que en ella presta sus servicios y que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Radiocomunicación de 24 de mayo de 1946 y modificaciones posteriores, reglamentariamente aprobadas.

Se aplicará en todos los centros de trabajo situados en el territorio nacional, peninsular e insular.

SECCIÓN II. VIGENCIA DEL CONVENIO

Cláusula 2.ª *Duración.*—El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de 1 de enero de 1970.

Cláusula 3.ª *Revisión o rescisión.*—Si alguna de las partes estuviera interesada en la revisión o rescisión del presente Convenio, deberá denunciarlo con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, en la forma prevista en el apartado cuarto del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958.

El Convenio podrá ser prorrogado tácitamente si ninguna de las dos partes hiciera uso, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, del derecho que en el mismo se establece.

SECCIÓN III. GARANTÍA PERSONAL Y VINCULACIÓN

Cláusula 4.ª *Garantía personal.*—En el supuesto de que hubiese algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, serán respetadas las mismas, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes les afecte, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Cláusula 5.ª *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que el Organismo competente, en el ejercicio de sus facultades, hiciese observaciones sobre algunas de las normas esenciales de este Convenio, éste deberá ser examinado por la Comisión deliberante del mismo, sólo y exclusivamente en la parte no aprobada.

Por otra parte, si la autoridad laboral competente, a tenor de lo dispuesto en el número 4 del artículo 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958, no aprobara o disminuyera las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, éste sería nulo de pleno derecho en su totalidad, por falta de consentimiento de la representación social.

SECCIÓN IV. COMISIÓN MIXTA

Cláusula 6.ª—De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 5.º de la Orden ministerial de 22 de julio de 1968, se crea, para la vigilancia y cumplimiento de cuanto se determina en el presente Convenio, una Comisión Mixta, que estará integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres trabajadores, uno por cada grupo laboral, elegidos todos ellos de entre los Vocales que han integrado la Comisión deliberante.

La Comisión Mixta deberá estar constituida en el plazo de treinta días a partir de la fecha de aprobación del Convenio y actuará sin invadir las atribuciones que, según disposiciones legales y reglamentarias, correspondan a otros Organismos o Entidades, así como las de jurisdicción competente.

La Comisión Mixta intervendrá, única y exclusivamente, en asuntos de aplicación general y no en resolución de discrepancias o conflictos individuales, salvo que éstos tengan su origen precisamente en las interpretaciones de las normas del presente Convenio.

Cuando la Comisión Mixta lo estime conveniente, a petición de una o ambas partes, en atención a la índole o importancia de los asuntos que traten, podrá solicitar el asesoramiento y arbitraje del Presidente nacional del Sindicato de Transportes y Comunicaciones, a quien en todo caso le corresponderá la presidencia, de conformidad con la Circular 458, de 3 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial de la Organización Sindical» 18/1962).

CAPITULO II

Retribuciones

SECCIÓN I. SUELDOS BASE, ANTIGÜEDAD Y DIETAS

Cláusula 7.ª *Sueldos base.*—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el personal que se rige por la Reglamentación Nacional para las Empresas de Radiocomunicaciones de 24 de mayo de 1946 tendrá asignados los sueldos base que se consignan a continuación:

	Pesetas
Grupo I. Técnicos titulados	
Ingenieros Superiores	15.000
Ayudantes técnicos	10.000
Licenciados	12.000
Grupo II. Administrativos	
Delegados	12.000
Jefes de Sección	12.000
Jefes de Negociado	9.000
Oficiales Administrativos de 1.ª	7.500
Oficiales Administrativos de 2.ª	6.000
Auxiliares administrativos	5.000
Grupo III. Técnicos no titulados	
Inspectores técnicos de Radio de 1.ª ...	12.000
Inspectores técnicos de Radio de 2.ª ...	9.000
Contraamaestres	7.500
Delineantes Calzadores	8.000
Grupo IV. Profesionales o de oficio	
Oficiales Mecánicos de 1.ª	6.000
Oficiales Mecánicos de 2.ª	5.000
Peones Especialistas	4.500
Aprendices	2.500
Grupo V. Subalternos	
Cobradores	4.500
Telefonistas	5.000
Conserjes	6.000
Ordenanzas	4.500
Conductores Mecánicos	5.000
Almaceneros	4.500
Limpiadoras:	
a) Por horas, 25 pesetas hora.	
b) Jornada completa, 4.500 pesetas.	

Estas retribuciones son absorbibles por cualquier otro tipo de retribución que la Empresa venga abonando con carácter voluntario.

Cláusula 8.ª Antigüedad.

a) Se establece un premio de antigüedad por años de servicio, por una sola vez, consistente en el 1 por 100 de los sueldos base del cuadro salarial anterior por cada año de servicio, con absorción en este premio de la cantidad que por bienes reglamentarios corresponda a cada uno en la actualidad. El presente acuerdo se implantará, a razón de un 0,25 anual, a partir de 1 de enero de 1970.

Los periodos inferiores a un año se computarán para los cálculos del nuevo sistema de bienes a que se refiere el párrafo siguiente.

b) Se establece un nuevo régimen de bienes, cuya efectividad no se perderá al ascender de categoría, consistente en el 2 por 100 de los sueldos base que se ostenten en el momento de alcanzar el bienio. Este nuevo régimen de bienes empezará a devengarse a partir de 1 de enero de 1970, computándose los periodos inferiores a un año que excedan en el cálculo del premio de antigüedad a que se hace referencia en el párrafo último anterior.

Cláusula 9.ª *Dietas.*—A partir de la publicación del presente Convenio, las dietas concedidas al personal por desplazamientos serán las siguientes:

	Pesetas
— Inspectores de 1.ª y Jefes de Sección	550
— Inspectores de 2.ª, Jefes de Negociado y Ayudantes técnicos	475
— Contraamaestres y Oficiales Administrativos de 1.ª ...	425

	Pesetas
— Oficiales Mecánicos Electricistas, Conductores Mecánicos y Oficiales Administrativos de 2. ^a	350
— Resto del personal	250

SECCIÓN II. PLUS DE CONVENIO

Cláusula 10. Se establece un Plus de Convenio, consistente en el 6,5 por 100 de la nómina total en 31 de diciembre de 1969, con efectos de 1 de enero del presente año y distribuido a razón de 550 pesetas por individuo, cualquiera que sea su categoría, con excepción de aquellos que no realizan la jornada completa, que percibirán la parte proporcional a dicha cantidad y a la jornada que realicen.

SECCIÓN III. PAGAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Cláusula 11. Pagas extraordinarias.—Se abonarán dos mensualidades al año con motivo de las festividades de 18 de Julio y Navidad, incluyendo el Plus de Convenio.

Cláusula 12. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias que obligatoriamente tenga que trabajar el personal de las Inspecciones, dada la índole de los servicios que presta la Empresa, serán abonadas todas con un 50 por 100 de recargo, salvo las de los domingos y días festivos, que serán abonadas con un 100 por 100 de recargo.

Cláusula 13. Tanto para las pagas extraordinarias como para el cómputo del valor de las horas extraordinarias serán tenidos en cuenta los siguientes conceptos: Sueldo base, retribución por antigüedad, gratificación por función o mando, Plus de Convenio y Plus de residencia.

SECCIÓN IV. PLUS DE RESIDENCIA

Cláusula 14. A todos los productores residentes en Canarias se les abonará una gratificación en concepto de «residencia» y que representará el 10 por 100 del sueldo base, absorbiéndose en ella la gratificación que por este mismo concepto ya vienen recibiendo.

El personal con residencia en las siguientes localidades seguirá percibiendo por este mismo concepto las cantidades que a continuación se indican:

	Barcelona	Pasajes	Ondárroa	Bermeo
Inspectores técnicos de Radio de 2. ^a	2.100	2.100	572,40	572,40
Contramaestres	1.700	1.700	564,45	564,45
Oficiales Mecánicos de 1. ^a	1.200	1.200	461,10	461,10
Oficiales Mecánicos de 2. ^a	900	900	427,71	427,71
Peones Especialistas	500	500	350,00	350,00
Oficiales Administrativos 1. ^a	1.300	1.300	564,45	564,45
Oficiales Administrativos 2. ^a	1.200	1.200	461,10	461,10
Auxiliares Administrativos	500	500	350,00	350,00

CAPITULO III

Jornada laboral y vacaciones

SECCIÓN I. JORNADA LABORAL

Cláusula 15. Oficina Central.—Se ratifica la jornada actual, de ocho de la mañana a dos treinta de la tarde, durante todo el verano.

Cláusula 16. Almacenes Generales.—Se establece la jornada continuada de ocho de la mañana a tres de la tarde, con turnos de guardia que aseguren el servicio durante las tardes.

Cláusula 17. Inspecciones.—La jornada será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas entre mañana y tarde con arreglo a los horarios que en cada una sean aprobados por la Delegación Provincial de Trabajo.

Todo el personal de las Inspecciones recibirá el importe de dos horas normales semanales en compensación de la diferencia de jornada semanal respecto al personal de Almacenes Generales.

Durante los meses de julio y agosto la jornada en todas las Inspecciones será de ocho de la mañana a tres de la tarde, manteniendo turnos de guardia para atender el servicio de la tarde, sin derecho a la percepción en este periodo de las dos horas semanales a que se hace alusión en el párrafo anterior.

Las modificaciones de jornada entrarán en vigor a partir de la firma del presente Convenio.

SECCIÓN II. VACACIONES

Cláusula 18. El periodo de vacaciones será de un mes para todo el personal que a la firma del presente Convenio lo tiene ya concedido.

Para los que aún no disfrutan de este periodo máximo de vacaciones se establece la siguiente escala:

- Hasta cinco años de servicio: Veintidós días naturales
- Con seis años de servicio: Veintitrés días naturales.
- Con siete años de servicio: Veinticuatro días naturales.
- Con ocho años de servicio: Veinticinco días naturales.
- Con nueve años de servicio: Veintiseis días naturales.
- Con diez años de servicio en adelante: Un mes.

CAPITULO V

Escalafón, ingresos y promoción

Cláusula 19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Reglamentación Laboral de las Empresas de Radiocomunicaciones, contenido asimismo en el capítulo II, sección 3.^a, artículo 22, del Reglamento de Régimen Interior, se publicará el escalafón del personal, que se exhibirá en los centros de trabajo para el conocimiento del personal, y se determinará la plantilla en los distintos centros de trabajo, cubriendo las vacantes en la forma y con los requisitos que dispone la Reglamentación de Trabajo en sus artículos 19 y 20.

CAPITULO VI

Varios

SECCIÓN I. ASISTENCIA SOCIAL

Cláusula 20. En el seno de la Empresa se constituirá una comisión compuesta por los Enlaces de la Oficina Central, presidida por el Director general, o persona en quien delegue, cuya misión será únicamente la de asistir e informar a la Dirección sobre las peticiones de ayuda que el personal formule con cargo al Fondo de Asistencia Social (F. A. S.).

En cuanto a las ayudas de nupcialidad, natalidad y fallecimiento de familiares—concretándose que por este último caso se preterirá por fallecimiento de padres, hijos o esposa— se establecen las siguientes cantidades:

- Premios de nupcialidad: 7.500 pesetas.
- Premios de natalidad: 2.000 pesetas.
- Ayuda por fallecimiento de padres, hijos o esposa: 3.000 pesetas.
- Auxilio a los familiares por fallecimiento del productor, tanto en activo como jubilado: Una paga líquida por cada trienio de servicio, con un mínimo de dos y un máximo de 12, excluido el plus familiar.

SECCIÓN II. AYUDA ESCOLAR

Cláusula 21. Con el fin de contribuir a los gastos que origina la formación cultural de los hijos, se crea una Ayuda Escolar, según la escala siguiente:

	Pesetas anuales
De 4 a 8 años	1.800
De 9 a 16 años	3.600
De 17 a 18 años	5.000

SECCIÓN III. AYUDA DE ESTUDIOS

Cláusula 22. El personal podrá solicitar ayuda económica para gastos de estudios en aquellos casos en que se trate de mejorar la formación profesional o ampliar los conocimientos y que, a juicio de la Empresa, sean acreedores a ella quienes la soliciten, y pueda revertir en beneficio del propio servicio o cargo que desempeñe.

SECCIÓN IV. PLUS DE DISTANCIA

Cláusula 23. La Empresa mantendrá el abono de un plus de distancia en la forma y cuantía que ya viene haciéndolo.

SECCIÓN V. ROPAS DE TRABAJO

Cláusula 24. Se seguirán facilitando al personal las ropas de trabajo que por su cargo o función necesite, en la misma forma en que actualmente se viene haciendo.

CAPITULO VII

REPERCUSIÓN EN LOS PRECIOS

Ambas partes hacen constar que el conjunto de disposiciones del Convenio, ni ninguna de ellas en particular, determinará una elevación en los precios.